

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez las diligencias dando cuenta con el correo electrónico allegado el día 7 de septiembre del año en curso, por al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por medio del cual comunican lo resuelto en auto proferido el 4 de septiembre del año que calenda y con la devolución del expediente efectuado por la aludida Corporación el día 28 de septiembre del año en curso y con el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante el día de hoy 14 de octubre hogaño, mediante el cual le confieren la facultad para elaborar el trabajo de partición. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL RAD. 76001-31-10-011-2019-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.823

Dentro de las presentes diligencias el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali – Sala De Familia, mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2020, ordenó confirmar lo decidido en el ordinal 4º del auto interlocutorio dictado en audiencia del 11 de diciembre de 2019, por este Estrado Judicial dentro del proceso de la referencia, aunado a ello ordeno modificar lo decidido en el ordinal 2º y fijó el valor del inmueble con matricula No 373-80310 en la suma de \$63.288.000, revocó lo dispuesto en el ordinal 6º del precitado proveído, dispuso incluir como pasivo a cargo de la sociedad conyugal a favor del señor Yesid Hernán Zuluaga, el crédito contenido en la letra de cambio por valor de \$8.000.000 y revocar la decisión contenida en el ordinal 7, en su lugar dispuso excluir como pasivo la suma cobrada por Harold Ferman Betancourt López.

Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el superior funcional, se procederá a tener por autorizado para elaborar la partición al abogado Luis Fernando Villegas apoderado de la parte demandante, se decretara la partición y se nombrará

como partidores al aludido y a la abogada Dora Ines Cuellar Acosta, apoderada de la parte demandada a quien le fue conferida dicha facultad

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

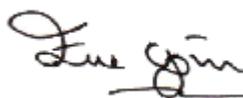
1º OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Familia, en providencia de fecha 4 de septiembre hogañ.

2º TENER por autorizado al abogado Luis Fernando Villegas Cubillos, para elaborar el trabajo de partición

3º DECRETAR la partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada ente los señores German Enrique Nieto Castillo y Sol Beatriz Zuluaga Ramírez. De conformidad con el inciso 2º del Art. 507 del C.G.P.

4º DESIGNAR como partidores a los abogados Luis Fernando Villegas Cubillos, con C.C 16.645.497 y T.P 114975 y Dora Ines Cuellar Acosta, con C.C No 34.549.934 y T.P No 149.521, correos electrónicos lfdo_villegas@hotmail.com y cdorains@yahoo.es, celulares 3155877285 y 3113391678 respectivamente, a quienes se les hace saber que cuentan con un término de diez (10) días para presentar su experticia (Inciso 4º del Art. 507 del C.G.P. en concordancia con el Art. 117 ibídem) y a quien para los fines pertinentes se le compartirá el vínculo del presente proceso a los precitados correos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 115 DE 15/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020